



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3259/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3259/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3259/2024	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar	090168024001926

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con las aportaciones de los policías.	Atendió parcialmente la solicitud faltando el punto 3.	Porque no entregó lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3259/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3259/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero a través de una respuesta complementaria el actor o institución pública proporcionó la información respecto de la cual la persona recurrente se inconformó por no haber sido proporcionada. En razón de esto se ordena que el presente asunto se **SOBRESEA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier motivo quede sin materia.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3259/2024

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE el SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 21 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

“Solicito se me informe, porque cuando los elementos ganan la nivelación de la pensión de acuerdo a los años laborados, ¿Les hacen un descuento del 8% de aportaciones? Especificar rubro y fundamento legal del 8% de aportaciones. ¿para que se utilizan esas aportaciones? ¿A dónde llegan esas aportaciones? ¿Qué significa el 8% de aportaciones?” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 3 de julio de 2024, mediante la PNT, la CAPREPA respondió a través del oficio **CPPA/DG/UT/3978/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual indicó la razón y fundamento de las aportaciones del 8%, de los elementos de la policía, del siguiente modo:

“ ...

Sobre el particular y de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 inciso D, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 4 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México CAPREPA, 2 fracción IV; 6; 23 fracción VI y del artículo 41 al 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de datos personales en los siguientes términos:

Por otra parte y De acuerdo al Art. 27 del Estatuto Orgánico de la CAPREPA, la **Dirección de Prestaciones y Bienestar Social** es competente para dar respuesta a su solicitud, mediante oficio **CPPA/DG/DPBS/3153/2024**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3259/2024**Respuesta:**

Sobre el particular, con base en los artículos 24, fracción I, 194, 206, 209 Y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, es que, considerando los elementos ofrecidos en la solicitud de mérito, derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos y archivos con el que cuenta esta Dirección a mi cargo, se señala que respecto a la manifestación de "...porque porque cuando los elementos ganan la nivelación de la pensión de acuerdo a los años laborados, ¿Les hacen un descuento del 8% de aportaciones?...", dicha situación obedece a una sentencia emitida por una autoridad jurisdiccional; en cuanto al señalamiento consistente en "Especificar rubro y fundamento legal del 8% de aportaciones...", se indica que se encuentra contenido en el Capítulo IV de los Sueldos y Aportaciones de Seguridad Social, artículo 12 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; por lo que hace a "...¿para que se utilizan esas aportaciones?.. "y" "...¿A donde llegan esas aportaciones?...", se comunica que lo anterior es competencia de la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social se encuentra IMPOSIBILITADA JURIDICA Y MATERIALMENTE para pronunciarse al respecto, al no ser ámbito de su responsabilidad ni competencia de conformidad a los fundamentos citados en el proemio de este recurso; por último, en cuanto a "...¿Qué significa el 8% de aportaciones?" Se señala que de acuerdo al artículo 12 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal todo elemento comprendido en el artículo primero del Ordenamiento antes señalado, deberá cubrir a la Caja, una aportación obligatoria del 8% del sueldo básico de cotización que disfrute.

Finalmente, se le informa que la presente puede ser impugnada mediante el recurso de revisión de acuerdo al artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá interponerlo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, o bien ante esta Unidad de Transparencia lo anterior en caso de no recibir respuesta por parte del sujeto obligado o este conforme con la misma, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada..."

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 8 de julio de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que a su consideración la evadieron:**

"Evadieron mi respuesta."(Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3259/2024

- A.** El 11 de julio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B.** El 5 de agosto de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones indicando que notificó a la persona recurrente, por medio de PNT y correo electrónico la siguiente información:

- Oficio número **CPPA/DG/UT/4305/2024**, de fecha 1 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia, dirigido a la comisionada ponente María del Carmen Nava Polina, el cual realiza manifestaciones respecto al presente recurso de revisión.
- Oficio número CPPA/DG/UT/4306/2024, de fecha 1 de agosto de 2024, signado por el responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

“[...]

Por medio del presente y en relación con el Recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3529/2024**, relacionado con su solicitud de información pública con número de folio **090168024001926** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 inciso D. numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 1, 3 del Estatuto Orgánico de la CAPREPA, es de informarle lo siguiente:

Esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y de conformidad del Estatuto y del Manual Administrativo de la CAPREPA, la Dirección de Administración y Fianzas, mediante oficio **CPPA/DG/DAF/1245/2024**, en respuesta complementaria informo lo siguiente:

¿Para qué se utilizan esas aportaciones?. y ¿A donde llegan esas aportaciones?
Las aportaciones extemporáneas del 8%, que se reciben derivadas de sentencias judiciales, ordenamientos judiciales y fallos judiciales, se incluyen en la cuenta de ingresos de la Entidad, y forman parte del Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3259/2024

Por lo anterior, los ingresos captados por las sentencias judiciales, ordenamientos judiciales y tallos judiciales así como los autorizados a la Entidad, se utilizan para los pagos representativos como lo son: Pago de Nóminas Ordinarios y Extraordinarias de Pensionados y Jubilados, Juicios de Pensiones y Jubilaciones, Indemnizaciones por Retiro Voluntario, Pagos Únicos por Defunción, Servicios Funerarios, Ayudas de Gastos Funerarios, así como los Servicios médicos subrogados (Clínicas de primer nivel de atención, Hospitales de segundo tercer nivel de atención, laboratorios, oxigenoterapia, hemodiálisis y abasto de medicamentos), promociones culturales, fomento deportivo y de recreación.

- C.** El 09 de agosto de 2024, la persona recurrente rindió sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, adjuntando las siguientes constancias:
- a. Oficio CPPA/DG/UT/3959/2024 y CPPA/DG/UT/3957/2024, emitidos por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, mediante los cuales se da respuesta a diversa solicitud de información.
 - b. Oficio sin número de referencia, de fecha 4 de julio de 2024, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se brinda atención a diversa solicitud de información.
- D.** El 06 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber lo siguiente:

1. ¿Porque cuando los elementos ganan la nivelación de la pensión de acuerdo a los años laborados, les hacen un descuento del 8% de aportaciones?

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3259/2024

2. Especificar rubro y fundamento legal del 8% de aportaciones.
3. ¿Para qué se utilizan y a dónde llegan esas aportaciones?
4. ¿Qué significa el 8% de aportaciones?

En **respuesta**, la CAPREPA se entregó la siguiente información:

Solicitud	Respuesta
1. ¿Porque cuando los elementos ganan la nivelación de la pensión de acuerdo con los años laborados, les hacen un descuento del 8% de aportaciones?	Obedece a una sentencia emitida por una autoridad jurisdiccional.
2. Especificar rubro y fundamento legal del 8% de aportaciones.	Se indica que se encuentra contenido en el Capítulo IV de los Sueldos y Aportaciones de Seguridad Social, artículo 12 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
3 ¿Para qué se utilizan y a dónde llegan esas aportaciones?	No respondió
4 ¿Qué significa el 8% de aportaciones?	De acuerdo al artículo 12 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal todo elemento comprendido en el artículo primero del Ordenamiento antes señalado deberá cubrir a la Caja, una aportación obligatoria del 8% del sueldo básico de cotización que disfrute.

En consecuencia, la persona se **quejó porque a su consideración la solicitud fue evadida.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3259/2024

No obstante, como ya vimos, la CAPREPA entregó la información relacionada con los puntos **1, 2 y 4** de la solicitud, **faltando solo el punto 3**, el cual consiste en saber para que se utilizan las aportaciones del 8% y a donde llegan.

Por lo anterior, en sus alegatos CAPREPA indicó que, respecto al punto 3, donde se requiere: *¿Para qué se utilizan y a dónde llegan esas aportaciones?*, señaló que se incluyen en la cuenta de ingresos de la Entidad, y forman parte del Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, se utilizan para los pagos representativos como lo son: Pago de Nóminas Ordinarios y Extraordinarias de Pensionados y Jubilados, Juicios de Pensiones y Jubilaciones, Indemnizaciones por Retiro Voluntario, Pagos Únicos por Defunción, Servicios Funerarios, Ayudas de Gastos Funerarios, así como los Servicios médicos subrogados (Clínicas de primer nivel de atención, Hospitales de segundo tercer nivel de atención, laboratorios, oxigenoterapia, hemodiálisis y abasto de medicamentos). promociones culturales, fomento deportivo y de recreación.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**.³

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo cada uno de los puntos formulados.

Lo anterior constituyó un actuar exhaustivo, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3259/2024

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3259/2024**V.- SE RESUELVE**

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform